Guayaquil, 17 de Abril del 2018

Señora.

Irene Alexandra Soria Astudillo

Representante Legal de la Compañía

KANDOMBE S.A.

Ciudad.

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

José Vinicio Aguirre Reyes con Cedula de Ciudadanía No. 1100753274 e Irene Alexandra Soria Astudillo con cedula de Ciudadanía No. 1102553185 y en representación del Joven José Rafael Aguirre Soria, menor de edad portador de la cedula de ciudadanía #1104675556, accionista de la compañía KANDOMBE S.A. y propietario de 120 acciones, del #441 al 560 tenemos a bien transferir 60 acciones del #441 al 500 al Ing. Vinicio Israel Aguirre Soria, portador de la cedula #0703705194 valor nominal \$1 USD dólar.

CEDENTES

CESIONARIO

Ing. Vinicio Israel Aguirre Soria

C.I.: 0703705194

Sr. José Vinicio Aguirre Reves

y en Representación del menor de edad José

Rafael Aguirre Soria

C.I. 1100753274

Sra. Irene Alexandra Soria Astudillo

Y en Representación del menor de edad

José Rafael Aguirre Soria

TREVEASONIAA

C.I. 1102553185

renhado

Juicio No. 07205-2018-00351

UN DAD JU

DE FAMILIA, MUJER, NINEZ, ADOLESCENCIA

ENTES INFRACTORES DE M.

eller

DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y UNIDAD JUDICIAL ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA DE EL ORO. Machala, miércoles 11 de abril del 2018, las 13h45. VISTOS.- Dr. Hernán Anselmo Carrillo Condoy, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Machala en lo principal dispongo: De fs. 08, de autos comparece ante esta Unidad los señores JOSE VINICIO AGUIRRE REYES Y IRENE ALEXANDRA SORIA ASTUDILLO. solicitando la autorización judicial para vender los derechos y acciones que le corresponde a su hijo menor de edad JOSE RAFAEL AGUIRRE SORIA. "a) Conforme demostraremos con la documentación que se adjunta, nuestro hijo menor de edad José Rafael Aguirre Soria, es propietario de ciento veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una dentro del capital social de la compañía denominada MARISCOS SAL Y MAR MASALMAR S.A, y de ciento veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una dentro del capital social de la Compañía denominada KANDOMBE S.A. b) De la partida de nacimiento que acompañamos, vendrá a su conocimiento que nuestro hijo José Rafael Aguirre Soria, se encuentra próximo a cumplir quince años de existencia, lo que corrobora lo expuesto en el literal anterior, referente a su minoría de edad, consecuentemente, por el hecho de querer continuar con sus estudios, se hace indispensable la transferencia de las ciento veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una que tiene dentro del capital social de la Compañía MARISCOS SAL Y MAR MASALMAR S.A., así como de otras veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una que posee dentro del capital social de la compañía denominada KANDOMBE S.A. También por el hecho constante que para cualquier trámite administrativo, financiero, notarial, etc. Requerimos de permisos o licencias judiciales lo cual causa demora en nuestras actividades empresariales. C) El producto de la transferencia de las acciones descritas anteriormente, servirá para solventar los gastos de estudio, alimentación vestimenta y otros que requiere el beneficiario, así como para descongestionar nuestras actividades empresariales que son de índole familiar. Debe considerarse además, que existen otros bienes que aseguraran en bienestar presente y futuro de nuestro representado. Los o certa de la composição de la compos fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la presente acción, son los siguientes: Código Civil: Art 297.- "No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aun pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización de juez, con conocimiento de causa" Aceptada la demanda a trámite voluntario y convocadas las partes a la audiencia para el 03 de Abril del 2018, concurren con su abogado. Siendo el estado del proceso el de resolver para hacerlo se considera: PRIMERA.- Por expreso mandato del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Unidad Judicial de familia Mujer Niñez y Adolescencia de Machala El Oro, es competente para conocer la presente causa en la cual se han cumplido con las formalidades legales inherentes a esta clase de procesos, por lo que el juicio es válido, y así se lo declara .- SEGUNDA .- Con las declaraciones testimoniales de: ALEXANDRA BERECHES BECERRA MIREYA ROSANA ELVITA LLIVICHUZCA, quienes manifestaron que era beneficioso para el menor se de en venta las acciones ya que mejoraría la situación económica de vivienda, educación, etc. TERCERA.-

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, MIÑEZ, ADOLESCENCIA
Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE MACHALA
CERTIFICO: Que la copia que
antecede, es igual a su original.

Machala, 12-04-2018

4

Del examen de los datos procésales se concluye que los solicitantes ha justificado ser padres del menor JOSE RAFAEL AGUIRRE SORIA, por lo que deviene procedente su intervención en este trámite; además, con la partida de nacimiento constante de fs. 03 de los autos, han justificado la minoría de edad del antes mencionado, y que es propietario de una acciones en mención que se encuentran detallados en la demanda y en los certificados de la ** Superintencia de Compañías, Valores y Seguros, así mismo con las declaraciones de las testigos antes mencionadas se ha justificado la necesidad de vender dichas acciones antes detalladas, ya que se afirma en el escrito de demanda, y se confirma con las pruebas testimoniales. - Por estas consideraciones, el suscrito Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del Canton Machala "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA" declara con lugar la demanda y, habiendo escuchando a las partes y evacuando la prueba, se ha podido determinar el objetivo de los accionantes de esta causa. Consecuentemente se acepta la demanda planteada y se autoriza la venta de dichas acciones en las compañías KANDOMBE S.A 120 acciones y MARISCOS SAL Y MAR MASALMAR. SA, 120 acciones. Ejecutoriada esta sentencia se conferirá las copias certificadas que fueren necesarias, para que sirva de documento habilitante en la correspondiente Escritura de Compraventa.- Sin costas ni honorarios en esta instancia.-Intervenga como Secretaria titular la Dra. María Fernanda Girón Merino.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARRILLO CONDOY HERNAN ANSELMO
JUEZ

En Machala, miércoles once de abril del dos mil dieciocho, a partir de las trece horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: AGUIRRE REYES JOSE VINICIO, SORIA ASTUDILLO IRENE ALEXANDRA en la casilla No. 79 y correo electrónico abmauroguerra@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701918252 del Dr./Ab. GUERRA FLORES MAURO LEONEL. Certifico:

GIRON MERINO MARIA FERNANDA

SECRETARIO

MARIA.GIRONM

FUNCIÓN JUDICIAL



RAZON correspondiente al Juicio No. 07205201800351(19634744)

RAZON: Siento como tal señor Juez, que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley 1.0 CERTIFICO:

Machala, 17 de abril de 2018

DRA. MARIA FERNANDA GIRON MERINO

SECRETARIA

UNIDAD INDICIAL DEFAMILIA, MIDER INDEZ ADOLESCENCIA Y ADOLESCENCIA DEFACTORES DE MACHALA CERTIFICO: Que la copia que antecede, es igual a su original.

Machala, 19-09-2018

DUTSEJO DE LA CALIDATISMO DE PANTILA MUNICATURA MUNICAT























